

Carta Circular
CR/343

31 de enero de 2013

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Aplicación de las disposiciones relativas a la puesta en servicio y suspensión de una asignación de frecuencia a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios

Al Director General

Muy señora mía/Muy señor mío:

1 Introducción

1.1 La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2012) (CMR-12) introdujo disposiciones adicionales en el Reglamento de Radiocomunicaciones, a saber el número **11.44.2** y el número **11.44B** para definir más adecuadamente la puesta en servicio de una asignación de frecuencia a una estación espacial situada en la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG). Además, el punto A.2.a del Apéndice **4** se modificó a fin de que hiciese referencia a los números **11.44.2** y **11.44B** al determinar la puesta en servicio de una asignación de frecuencia a una estación espacial OSG, incluidas las asignaciones de frecuencia que figuran en los Apéndices **30**, **30A** y **30B**. La CMR-12 también modificó el número **11.49** y añadió el número **11.49.1** con objeto de ampliar a tres (3) años el periodo permitido para la suspensión del uso de una asignación de frecuencia por una estación espacial, y al mismo tiempo especificar las condiciones para reanudar el funcionamiento de una asignación de frecuencia inscrita. De manera similar, se añadieron los §§ 5.2.10 y 5.2.11 y la nota *20bis* en el Apéndice **30** y los §§ 5.2.10, 5.2.11 y la nota *24bis* en el Apéndice **30A** en relación con la suspensión del empleo de una asignación de frecuencia en la Lista. Además, la CMR-12 modificó las disposiciones del número **11.41** y añadió el número **11.41.2** para especificar las obligaciones que debe cumplir la administración notificante al presentar una notificación en aplicación del número **11.41**.

1.2 La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, en su 61ª reunión aprobó las Reglas de Procedimiento relativas a los números **11.44B** y **11.49**, que entraron en vigor el 1 de enero de 2013. De forma similar, en su 60ª reunión, la Junta aprobó las Reglas de Procedimiento relativas al § 8.17

del Artículo 8 del Apéndice **30B** que aclaran el procedimiento de suspensión con referencia a las nuevas notas antes mencionadas de los Apéndices **30** y **30A**.

1.3 El objetivo de la presente Carta Circular es ofrecer a las administraciones información sobre la aplicación de las citadas disposiciones por la Oficina de Radiocomunicaciones.

2 Puesta en servicio

2.1 El número **11.44**, los §§ 4.1.3 y 4.2.6 de los Apéndices **30** y **30A** y el § 6.1 del Apéndice **30B** establecen el plazo de tiempo¹ reglamentario para la puesta en servicio de una asignación de frecuencia a una estación espacial de una red de satélites.

2.2 Para una asignación de frecuencia a una estación espacial en la OSG, la Oficina procesará la información de la puesta en servicio en dos pasos: información inicial y confirmación.

2.3 La información sobre la puesta en servicio de una asignación de frecuencia puede comunicarse a la Oficina de dos formas, como se indica a continuación:

2.3.1 Para la notificación de una asignación de frecuencia a una red de satélites OSG con arreglo al Artículo **11**, el Artículo 5 de los Apéndices **30** y **30A** y el Artículo 8 del Apéndice **30B** con una fecha de puesta en servicio (en lo que sigue FPE) anterior a la fecha de recepción de la notificación, la información inicial se considerará comunicada a la Oficina cuando la administración notificante proporcione a la Oficina la FPE notificada de la asignación de frecuencia, con arreglo a los números **11.15/11.25**, el § 5.1.3 del Apéndice **30**, el § 5.1.7 del Apéndice **30A** y el § 8.1 del Apéndice **30B**.

2.3.2 Para la notificación de una asignación de frecuencia a un red de satélites OSG con arreglo al Artículo **11**, al Artículo 5 de los Apéndices **30** y **30A** y al Artículo 8 del Apéndice **30B** con una FPE posterior a la fecha de recepción de la notificación, la asignación de frecuencia se procesará de conformidad con el número **11.47**, el § 5.3.1 de los Apéndices **30** y **30A** y el § 8.16 del Apéndice **30B**, según el caso, introduciendo una inscripción provisional en el Registro Internacional de Frecuencias.

Posteriormente, la administración comunicará a la Oficina la fecha en la que la asignación a la red de satélites entró realmente en servicio, proporcionando de esa forma una FPE actualizada o confirmada. Esta comunicación se considerará como la «información inicial». Esta información inicial de puesta en servicio debe ser recibida por la Oficina antes de que hayan transcurrido 30 días desde la expiración del plazo reglamentario aplicable (número **11.47**, § 5.3.1 de los Apéndices **30** y **30A** y § 8.16 del Apéndice **30B**), y la FPE debe encontrarse dentro del plazo reglamentario. De no ser así, la Oficina cancelará la inscripción del Registro Internacional de Frecuencias de conformidad con el número **11.47**, el § 5.3.1 de los Apéndices **30** y **30A** y el § 8.16 del Apéndice **30B**, tras haber informado a la administración interesada.

2.3.3 La Oficina introducirá el estado de la asignación de frecuencia en el SNS [grp.f_biu=«I»] y colgará la información en la página web de la UIT-BR, indicando una «I» para la información inicial de la puesta en servicio en la columna situación («status»).

2.3.4 La FPE indicada y confirmada en esta fase de información inicial será la fecha de inicio del periodo de 90 días señalado en el número **11.44.2**.

2.3.5 Para satisfacer las disposiciones del número **11.44B** respecto a la confirmación que debe comunicarse dentro de los 30 días una vez transcurrido el periodo de 90 días, la fecha de inicio de

¹ El plazo de tiempo reglamentario estipulado en el número **11.44** es de siete (7) años. Los §§ 4.1.3 y 4.2.6 de los Apéndices **30** y **30A** establecen un plazo de tiempo reglamentario de ocho (8) años. El § 6.1 del Apéndice **30B** también fija un plazo de ocho años.

ese periodo de 90 días no puede ser anterior a 120 días antes de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al número **11.45**, el § 5.1.3 del Apéndice **30**, el § 5.1.7 del Apéndice **30A** y el § 8.1 del Apéndice **30B**.

2.4 La confirmación de la puesta en servicio de la asignación de frecuencia se considerará comunicada a la Oficina cuando la administración la informe de que una estación espacial en la OSG con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia ha sido instalada y mantenida en la posición orbital notificada durante un periodo continuo de 90 días, como se describe en el número **11.44B**.

2.4.1 Para evitar una posible interpretación errónea del significado de «con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia» y determinar la forma en que la Oficina aplicaría esta disposición, la propia Oficina ha elaborado una lista no exhaustiva de posibles tipos de información que puede solicitarse para verificar la capacidad de transmisión y recepción de un satélite una vez recibida la FPE, a saber:

- el nombre comercial del satélite;
- un plan de frecuencias para el satélite proporcionado por el fabricante y certificado o cualquier información sobre la descripción de la carga útil (diagrama de bloques, plan de frecuencias, amplificador de tubo de ondas progresivas (ATOP), número de transpondedores, anchura de banda del transpondedor, vida útil esperada de la misión orbital,...);
- los resultados de las pruebas de la carga útil/el transpondedor en órbita llevadas a cabo tras la entrega del satélite;
- la aplicación de la licencia del operador de la red de satélites a la administración;
- los contratos de arriendo del transpondedor; etc.

2.4.2 La Oficina es consciente del carácter confidencial de algunas de las anteriores informaciones y está dispuesta a considerar la comunicación de esta información bajo un acuerdo de no divulgación entre la administración y la Oficina.

2.4.3 Al recibir la confirmación sobre la puesta en servicio de una administración antes de que hayan transcurrido 120 días tras expirar el plazo de tiempo reglamentario, la Oficina actualizará la situación de la red de satélites en el SNS [grp.f_biu=C] y colgará la información en la página web de la UIT-BR, indicando «Y» para la confirmación de la puesta en servicio en la columna de Situación. La Oficina publicará esta información en la Parte II-S de la BR IFIC (Servicios Espaciales) en DVD.

2.4.4 Si no se recibe de la administración ni la información ni la confirmación en el plazo de 120 días una vez transcurrido el periodo reglamentario, la Oficina cancelará las asignaciones correspondientes publicadas con arreglo al Artículo **9** de conformidad con el número **11.48**, de conformidad con el Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** de acuerdo con los §§ 4.1.3 y 4.2.6 de los Apéndices **30** y **30A** y con arreglo al Artículo 6 de acuerdo con el § 6.33 del Apéndice **30B**. En consecuencia, también se cancelará la correspondiente inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, caso de existir.

2.5 Una vez comunicada la información inicial, se enviará a la administración un recordatorio para la confirmación con arreglo al número **11.44B** en el plazo de 90 días tras la fecha de puesta en servicio comunicada, salvo en los casos en que se reciba la notificación 90 días después de la citada fecha de puesta en servicio (véase también el punto 2.3.4 anterior).

2.6 La página web de la UIT-BR donde la Oficina cuelga la información sobre la situación de la puesta en servicio de las asignaciones a las redes de satélites OSG es: <http://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/listinuse/index.asp>. En la columna de Situación de la puesta en servicio se emplean los siguientes símbolos:

N: Aún no se ha puesto en servicio.

I: Información inicial de la puesta en servicio.

C: Puesta en servicio confirmada, se cumplen las condiciones estipuladas en el número **11.44B**.

3 Suspensión

3.1 Con arreglo a las disposiciones del número **11.49** y el § 5.2.10 de los Apéndices **30** y **30A** y de las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.49** y al § 8.17 del Apéndice **30B**, el máximo periodo de suspensión del uso de una asignación de frecuencia a una estación espacial es de tres (3) años. Esto se aplica a las peticiones de suspensión de las asignaciones de frecuencia a una estación espacial recibidas por la Oficina a partir del 1 de enero de 2013.

3.2 Como indica el número **11.49.1**, la nota 20bis del Apéndice **30**, la nota 24bis del Apéndice **30A** y la Regla de Procedimiento relativa al § 8.17 del Apéndice **30B**, el procedimiento para reanudar el funcionamiento de una asignación de frecuencia será similar al procedimiento para la puesta en servicio descrito en el punto 2 anterior. La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencia a una estación espacial en la OSG marcará el inicio del periodo de 90 días definido en el número **11.49.1**. Se considerará que una asignación de frecuencia a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios ha reanudado su funcionamiento cuando la estación espacial en la OSG con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de 90 días. La administración notificante informará de esta circunstancia a la Oficina en el plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días.

3.3 En consecuencia, si la fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencia a una estación espacial rebasa la fecha de suspensión más de 3 años, o en ausencia de confirmación de la reanudación el funcionamiento transcurridos 3 años y 120 días tras la fecha de suspensión, la Oficina cancelará la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de conformidad con el número **11.49**, el § 5.2.11 de los Apéndices **30** y **30A** y la Regla de Procedimiento relativa al § 8.17 del Apéndice **30B**.

3.4 La página web de la UIT-BR donde la Oficina cuelga la información sobre la situación de la suspensión es: <http://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/list1149/index.asp>. La reanudación del uso de las asignaciones de frecuencia se publicará en la Parte II-S de la BR IFIC (Servicios Espaciales) en DVD únicamente cuando se reciba la confirmación. En la columna de Situación de la puesta en servicio se utilizan los siguientes símbolos:

S: Suspendida.

J: Información inicial de la reanudación del funcionamiento.

R: Reanudación del funcionamiento confirmada, se satisfacen las condiciones del número **11.49.1**.

4 Solicitud de aplicación del número 11.41

4.1 Las disposiciones del número **11.41.2** añadido por la CMR-12 solicitan que la administración notificante cuando presente notificaciones en aplicación del número **11.41** indique a la Oficina que han sido infructuosos los esfuerzos realizados para efectuar la coordinación con las

administraciones cuyas asignaciones hayan dado lugar a conclusiones desfavorables con arreglo al número **11.38**.

4.2 Al recibir una solicitud de aplicación del número **11.41**, la Oficina solicitará a la administración notificante la indicación requerida por el número **11.41.2** y la incluirá en la dirección web de la UIT-BR. La posible información complementaria puede incluir medidas llevadas a cabo en caso de ausencia de respuesta o imposibilidad de tomar una decisión sobre una petición de coordinación, incluida la solicitud de asistencia de la Oficina, o el número y las fechas de las reuniones de coordinación de la red correspondiente con las administraciones cuyas asignaciones de frecuencia dieron lugar a una conclusión desfavorable, etc.

4.3 La CMR-12 suprimió con efecto de 1 de enero de 2013 la noción de inscripción provisional/definitiva en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia presentadas con arreglo al número **11.41**. En consecuencia, la Oficina actualizará las inscripciones existentes en el Registro de acuerdo con una situación provisional con arreglo al anterior número **11.41**. La información actualizada se publicará en la BR IFIC 2740/19.03.2013.

5 Anexo 2 a la Resolución 552 (CMR-12): Identidad del vehículo espacial

La CMR-12 adoptó la Resolución **552 (CMR-12)** sobre «Acceso a largo plazo y desarrollo de la banda 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3», que solicita la comunicación de cierta información específica para las redes de satélites geoestacionarios del SRS en la banda 21,4-22 GHz. La información requerida para la identidad del vehículo espacial incluye el número de identidad (ID) de la UIT (punto 2a del Anexo 2 a la Resolución **552**). A tal efecto, la Oficina utilizará el esquema de numeración descrito en el anexo a la presente Carta Circular.

6 La Oficina permanece a disposición de su administración para cualquier aclaración adicional que pueda necesitar en relación a los temas tratados por esta Carta Circular.

Atentamente,

François Rancy
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO

Esquema de numeración para el número de identidad (ID) de la UIT del vehículo espacial (punto 2a del Anexo 2 a la Resolución 552 (CMR-12))

De conformidad con el Anexo 2 a la Resolución **552 (CMR-12)**, se necesita un número ID UIT como parte de la identidad del vehículo espacial, que debe basarse en el número de notificación de la UIT, como indica la nota 2 del citado Anexo 2.

El número de notificación de la UIT (o Número de identificación de la notificación SNS) para las notificaciones presentadas con arreglo a la Resolución **552 (CMR-12)** tendrá en medio los números «593» (por ejemplo, 113593001) como identificador único de estas nuevas series de notificación.

El número ID UIT para el vehículo espacial se basará, por tanto, en el número de notificación de la UIT que fue atribuido a la primera presentación de la información de la Resolución **552** para esa notificación, salvo que el conjunto de números en el medio que indica el tipo de notificación de la serie «593» se cambiará a «693» y la primera cifra será el contador de incremento para el vehículo espacial posteriormente utilizado para la notificación, caso de haber.

Por ejemplo, para una nueva presentación de la información de la Resolución **552** recibida en 2013, el número de notificación de la UIT para la publicación de la Resolución **552** será 113593001 (-13----- para 2013 y ---593--- para una presentación de la Resolución **552**) y el número de ID UIT para el primer vehículo espacial será 113693001 (1----- para el primer vehículo espacial y ---693--- para las series del número ID UIT).

Si este vehículo espacial se desplaza a otro emplazamiento que soporte una notificación de satélite distinta y con un número de notificación UIT diferente, el número ID UIT para el vehículo espacial seguirá siendo el mismo (113693001), sin que sea necesario que la administración proporcione información sobre el lanzamiento, el fabricante del satélite o la frecuencia a bordo para el vehículo espacial, ya que estos datos fueron remitidos con anterioridad.

Si este vehículo espacial ya no se utiliza (fin de su vida útil, salida de órbita, etc.), el ID UIT 113593001 dejará de ser utilizado.

Al segundo vehículo espacial situado en órbita para la misma notificación (número de notificación UIT 113593001) se le asignará el número ID UIT: 213693001.
